



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Deleg. Son.
Reservada: de 1 a 14
Período de Reserva: 4 años
Fundamento Legal: Art. 110 Frac. XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: No Aplica
Confidencial: N/A
Rúbrica del Titular de la Unidad Admva: Lic. Beatriz E. Carranza M. Subd. Jur.
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor Público:

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0003-17

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

22 MAY 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Títulos Primero, Segundo y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Títulos Primero y Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos I, II y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y; Títulos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al C. [redacted]; con motivo de la Visita de Verificación Extraordinaria, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto en la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0003-17 de fecha 18 de Enero de 2017 y Oficios de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0029-17 y No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/00036-17 de fechas 17 y 18 de Enero de 2017, respectivamente, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales JESUS FRANCISCO ADAN PACHECO MAYTORENA, CARLOS ALBERTO JUAREZ DIAZ y KARINA AGUILAR VASQUEZ, se constituyeron el día 19 de Enero de 2017, en la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada al C. [redacted] misma que se encuentra ubicada en [redacted] COORDENADAS GEOGRAFICAS [redacted], EN LA LOCALIDAD DE [redacted] EN EL MUNICIPIO DE [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título de Concesión [redacted] de fecha 08 de abril del 2008, así como los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 52 Y 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas; habiendo entendido la diligencia con el [redacted] en su carácter de Encargado de atender la visita, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de Enero de 2017, cuya copia de la misma se dejó en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado omitió comparecer ante esta instancia para realizar observaciones al acta de inspección 003/17 ZF; por lo que en este acto se le declara por perdido el derecho que le confiere el numeral

1174
atg
K-20



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

citado al inicio del presente resultando.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en fecha 22 de febrero del año dos mil diecisiete, le fueron notificadas las irregularidades al C. [REDACTED] O [REDACTED], mediante acuerdo emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0144-17 de fecha 21 de febrero del 2017.

CUARTO.- Por lo anterior, con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al C. [REDACTED], se le otorgó un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditará la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación.

QUINTO.- Después de haber sido emplazado al presente procedimiento administrativo, al C. [REDACTED] se les otorgó un término de 15 días para que compareciera ante esta Delegación para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a dicho emplazamiento; al momento de estar transcurriendo el plazo de referencia, el inspeccionado compareció ante esta instancia en fecha 23 del mes de febrero del año 2017 por su propio derecho, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes y ofreció las pruebas documentales correspondientes; manifestaciones que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias. Asimismo, con respecto a las pruebas documentales ofrecidas, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su sola presentación y especial naturaleza; así mismo se le tuvo por admitido el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

SEXTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0183-17, se emitió el Acuerdo de Admisión de Pruebas, mediante el cual se le hizo del conocimiento del C. [REDACTED], que se tenían por aceptadas las pruebas ofrecidas en su comparecencia de fecha 23 de febrero de 2017, entre ellas el informe de autoridad del estado procesal que guarda la cesión de derechos del Título de Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008. Dicho acuerdo fue notificado al interesado en fecha 15 de marzo de 2017.

SEPTIMO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0185-17 de fecha 27 de febrero de 2017, con fundamento en los Artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó a la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado, informara el estado procesal que guarda la solicitud de cesión de derechos del Título de Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008, cuyo titular es el C. [REDACTED], dicho oficio fue recibido en fecha 03 de marzo de 2017.

OCTAVO.- Con fecha 17 de Marzo de 2017, fue recibido ante esta Delegación Oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de marzo de 2017, mediante el cual la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado, informa que mediante Oficio [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2017 (del cual anexo copia), fue remitido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

Costeros en la Ciudad de México, el expediente de la solicitud de cesión de derechos para su análisis técnico y jurídico. Informando además que en dicho oficio se mencionaron las irregularidades detectadas por esta Delegación de la PROFEPA en la superficie concesionada.

NOVENO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0341-17, se emitió el Acuerdo de Alegatos, mediante el cual se le hizo del conocimiento del C. [REDACTED] que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran; documento que le fue notificado mediante Rotulón en los estrados que obran en la Oficialía de Partes de esta Delegación, de conformidad con los Artículos 167 Bis fracciones II y III segundo párrafo y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado que el acuerdo en cita, no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la disposición legal antes citada.

DÉCIMO.- Una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente, habiendo escuchado al infractor y no habiendo pruebas pendientes por desahogar; con fundamento en lo establecido en el artículo 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 003/17 ZF levantada el día 19 de enero del año 2017; se asentaron en está los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de Enero de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] EN LA LOCALIDAD [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] misma que colinda al Norte con construcciones en zona federal, al Sur con mar de Cortez, al Este con Zona Federal Marítimo Terrestre y al Oeste con Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que los C.C. inspectores federales Jesús Francisco Adán Pacheco Maytorena, Carlos Alberto Juárez Díaz y Karina Aguilar Vásquez procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión [redacted] de fecha 08 de abril de 2008, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo observar que al momento de la visita se estaban llevando a cabo construcciones para lo que, a dicho del visitado, será una planta procesadora de mariscos, y se observó una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observó piso de concreto e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción; acto seguido se procedió a verificar los términos y condiciones de la Concesión [redacted] de fecha 08 de abril de 2008, observando en relación a la condicionante PRIMERA, misma que establece: "La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 652.17 m2 (seiscientos cincuenta y dos punto diecisiete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras instalaciones existentes en la misma, consistentes en cerco perimetral construido a base de electro malla y barrotes de madera con una altura de 2.00 m, barda de block de cemento sin enjarrar con una altura de 2.40 m y 20.00 m lineales de longitud, parte de un tejaban semiconstruido a base de tres pilares de concreto de aproximadamente 3.00 m de altura, localizada en [redacted], Municipio de [redacted], Estado de Sonora, exclusivamente para uso de recepción de productos marinos, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de Pesca, con las siguientes medidas:

| V | COORDENADAS | |
|-----|-------------|--------------|
| | X | Y |
| PM1 | 408,627.629 | 3'188,080.79 |
| PM2 | 408,648.617 | 3'188,056.35 |
| ZF3 | 408,662.409 | 3'188,073.85 |
| ZF4 | 408,641.397 | 3'188,095.29 |

Superficie 652.17 m2

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica 109 de 18 de enero de 2008; Lo siguiente: Al momento de la visita se observa una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 652.17 metros cuadrados en los que se observan construcciones en aproximadamente 528.54 metros cuadrados las cuales consisten en una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observa piso de concreto, e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción, las cuales a dicho de la persona encargada de atender la visita, será una planta procesadora de mariscos. Las coordenadas obtenidas en el lugar son: [redacted] se encontraron obras no autorizadas en la condicionante primera; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar;

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de Enero de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [redacted] en su carácter encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [redacted] EN LA LOCALIDAD DE [redacted] EN EL MUNICIPIO DE [redacted] misma que colinda al Norte con construcciones en zona federal, al Sur con mar de Cortez, al Este con Zona Federal Marítimo Terrestre y al Oeste con Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que los C.C. inspectores federales Jesús Francisco Adán Pacheco Maytorena, Carlos Alberto Juárez Díaz y Karina Aguilar Vásquez procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión No. [redacted] de fecha 08 de abril de 2008, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo observar que al momento de la visita se estaban llevando a cabo construcciones para lo que, a dicho del visitado, será una planta procesadora de mariscos, y se observó una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observó piso de concreto e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción; acto seguido se procedió a verificar los términos y condiciones de la Concesión [redacted] de fecha 08 de abril de 2008, observando en relación a la condicionante QUINTA, FRACCIONES I, X, XVI inciso a), b) y f), misma que establece: "El Concesionario se obliga a: 1.-Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión"; Lo siguiente: En la visita se pudo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

observar que el uso autorizado a la concesión [REDACTED] es para recepción de productos marinos, al momento de la visita no se está llevando a cabo esa actividad debido a que a dicho del visitado, se encuentra en construcción lo que será una planta procesadora de mariscos.

X.- "Informa a "LA SECRETARIA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufre la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas"; Lo siguiente: Al momento de la visita se observa que se está construyendo en Zona Federal, una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observa piso de concreto, e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción, las cuales a dicho de la persona encargada de atender la visita será una planta procesadora de mariscos.

XVII.- "En relación con el uso que se autoriza... a) conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación; Lo siguiente: Al momento de la visita las construcciones autorizadas en el Título de Concesión, no existen ya que se están realizando las construcciones antes mencionadas. b) "Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción adicional a las existentes, ya sea fija o semifija"; Lo siguiente: Al momento de la visita se observa una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 652.17 metros cuadrados en los que se observan construcciones en aproximadamente 528.54 metros cuadrados las cuales consisten en una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observa piso de concreto e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción; las cuales a dicho de la persona encargada de atender la visita será una planta procesadora de mariscos". f) Presentar las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Lo siguiente: el visitado desconoce si el concesionario ha presentado algún tipo de documentación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

c).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de Enero de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter encargado de atender la visita, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] EN LA LOCALIDAD [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]; misma que colinda al Norte con construcciones en zona federal, al Sur con mar de Cortez, al Este con Zona Federal Marítimo Terrestre y al Oeste con Zona Federal Marítimo Terrestre; por lo que los C.C. inspectores federales Jesús Francisco Adán Pacheco Maytorena, Carlos Alberto Juárez Díaz y Karina Aguilar Vásquez procedieron de manera conjunta a practicar inspección ocular del área ocupada y verificar el cumplimiento de las bases, condicionantes o declaraciones contenidas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, pudiendo observar que al momento de la visita se estaban llevando a cabo construcciones para lo que, a dicho del visitado, será una planta procesadora de mariscos, y se observó una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observó piso de concreto e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción; acto seguido se procedió a verificar los términos y condiciones de la Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008, observando en relación a la condicionante SEXTA, misma que establece: "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento; Lo siguiente: Al momento de la visita no presenta ningún pago; contraviniendo con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar..

___ Los anteriores hechos u omisiones les fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

___ Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; sustentando lo anterior los siguientes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José.

RTFF. Año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que el acta de Inspección No. 003/17 ZF, elaborada en fecha 19 del mes de enero del año 2017; en la misma actuación el inspeccionado omite presentar documentación alguna que acredite el cumplimiento de las condicionantes del Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008; por lo cual, al no haber acreditado contar con la documentación que permita presumir el debido y cabal cumplimiento a los términos y condicionantes del título de concesión referido con anterioridad, ya sea durante la visita de inspección, ni antes de haber sido emplazado al procedimiento administrativo; razón por la cual se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento correspondiente, dirigida al C: [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

[REDACTED], mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0144-17, el cual le fue notificada al interesado en fecha 22 de febrero del año 2017; por lo que derivado de dicho emplazamiento con fecha 23 de febrero del año 2017, por su propio derecho, compareció ante esta instancia, realizando una serie de manifestaciones y ofreciendo pruebas documentales en relación a las irregularidades que le fueron notificadas, las cuales serán valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución.

IV.- En razón de lo anterior y, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente, habiendo dado el debido y cabal cumplimiento por parte de esta autoridad al ordenamiento del artículo antes referido, tal y como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el expediente en que se actúa."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al sitio localizado en la zona federal donde el C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 08 de abril del 2008, lugar que se localiza en CALLE MIRAMAR S/N, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]. [REDACTED] hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 003/17 ZF de fecha 19 de enero del año 2017 y notificadas al interesado mediante Acuerdo de Notificación de Irregularidades emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0144-17, de fecha 21 de febrero del año 2017, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el inspeccionado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia, se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

No haber dado el debido y cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en el Título de Concesión No. [REDACTED], de fecha 08 de abril del 2008, como lo es el caso de 1.- Realizar obras distintas a las autorizadas en el título de referencia; 2.- Darle un uso distinto al autorizado al sitio o lugar concesionado, ya que en el multirreferido título se establece como uso que se le dará será la recepción de productos, siendo que en el sitio inspeccionado se encontró que se estaban realizando obras de construcción de las instalaciones de una planta procesadora de mariscos, y dado que en el momento de la visita no se mostró documento alguno, se consideró que el titular de la concesión contravino lo dispuesto en su título de concesión. 3.- No había pagado los derechos correspondientes por el uso, goce y disfrute del Título de Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril del 2008. Omisiones que se subsumen en una sola en general, como lo es el incumplimiento a lo previsto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que el C. [REDACTED], concesionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez al momento de estar corriendo el término para ofrecer pruebas; el inspeccionado por su propio derecho en fecha 23 de febrero del año 2017 compareció mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Delegación, haciendo una serie de manifestaciones al respecto mismas que cuentan con un valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo. Presentando como medio de prueba la documentación consistente en copia simple del contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebran por una parte el señor [REDACTED] y la persona moral denominada [REDACTED] S. de RL de CV, respecto de los derechos que ampara el título de concesión [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre; la Constancia de la recepción del trámite consistente en la Cesión de Derechos de la Concesión [REDACTED], EXP. 53/40776 a la persona moral [REDACTED], llevado a cabo en fecha 09 de diciembre del año 2016, presentado en la ventanilla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en copia simple el título de concesión referido con anterioridad; de igual forma viene exhibiendo en copia simple la constancia de pago de los derechos de la concesión de referencia correspondiente al periodo comprendido de los años 2012 al 2016; entre otras documentación diversa, documentos que merecen valor probatorio pleno por tratarse de un documento públicos, con excepción del contrato de cesión de derechos, -en relación a esto último, es importante resaltar lo informado por la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado, la cual mediante Oficio [REDACTED] de fecha 09 de marzo de 2017, informa que mediante Oficio [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2017 (del cual anexo copia), fue remitido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la Ciudad de México, el expediente de la solicitud de cesión de derechos para su análisis técnico y jurídico. Informando además que en dicho oficio se mencionaron las irregularidades detectadas por esta Delegación de la PROFEPA en la superficie concesionada; luego entonces no obstante que se trata de documentos que fueron exhibidos en una copia simple, es conveniente suponer la existencia de su original en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante con las manifestaciones vertidas y las pruebas presentadas; éstas resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades que le fueron notificadas mediante acuerdo de fecha 21 de febrero del año 2017; y solo logra desvirtuar de manera parcial, en cuanto a que viene acreditando plenamente el hecho de estar al corriente con el pago de los derechos y obligaciones que contrae por ser el titular de una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo que respecta a los otros dos puntos como lo son 1.- Realizar obras distintas a las autorizadas en el título de referencia como lo son las asentadas en el acta de inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de enero de año 2017; en la que se observó una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 652.17 metros cuadrados en los que se observan construcciones en aproximadamente 528.54 metros cuadrados las cuales consisten en una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observa piso de concreto, e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción, las cuales a dicho de la persona encargada de atender la visita, será una planta procesadora de mariscos; siendo muy distintas a las obras autorizadas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

como lo fue la construcción de un cerco perimetral construido a base de electro malla y barrotes de madera con una altura de 2.00 m, barda de block de cemento sin enjarrar con una altura de 2.40 m, y 20 m, lineales de longitud; parte de un tejaban semiconstruido, a base de tres pilares de concreto de aproximadamente 3.00 m, de altura; 2.- Darle un uso distinto al autorizado al sitio o lugar concesionado, ya que en el multirreferido título se establece como uso que se le dará será la recepción de productos, siendo que en el sitio inspeccionado se encontró que se estaban realizando obras de construcción de las instalaciones de una planta procesadora de mariscos; al respecto es de razonar que no obstante que viene exhibiendo un contrato de cesión de los derechos de la Concesión No. [REDACTED], EXP. 53/40776, la realización del trámite de dicha cesión ante la instancia correspondiente; también resulta cierto que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, el inspeccionado omitió presentar prueba alguna que permita suponer el trámite de la cesión de derechos referida le haya sido autorizada por La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales; luego entonces al no contar con la constancia de autorización de la cesión de derechos que ampara la Concesión No. [REDACTED], EXP. 53/40776 a persona distinta a su titular; las obras realizadas en el espacio concesionado distintas a las autorizadas, al igual que el uso distinto al autorizado como lo es una planta procesadora de mariscos, cuando lo autorizado es solo la recepción de productos marinos; dichas omisiones o incumplimiento a las obligaciones previstas en la concesión referida en el presente punto eran y son responsabilidad de su titular, que en el caso que nos ocupa, resulta ser el C. [REDACTED] por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; mismo que a letra dice:

**Artículo 74.-... "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:
IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.**

Derivado de lo anterior, sobre el particular es de considerar, que el inspeccionado con las manifestaciones vertidas y pruebas documentales aportadas y las manifestaciones realizadas al respecto no desvirtuó dichas irregularidades; ya que el C. [REDACTED] pretende deslindarse de su responsabilidad con la presentación de la prueba documental consistente en la cesión de derechos de la concesión de zona federal marítimo terrestre de la cual es el titular, omitiendo acreditar que dicha cesión haya sido autorizada por la autoridad competente; luego entonces hasta no contar con dicha autorización sigue siendo el responsable de uso que se le pueda dar al espacio concesionado de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como lo es el espacio localizado en [REDACTED] GEOGRAFICAS [REDACTED] EN LA LOCALIDAD DE [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]; luego entonces como ya quedó asentado en puntos anteriores con las manifestaciones realizadas y pruebas documentales ofrecidas; al no haber subsanado y solo desvirtuado de manera parcial la irregularidad en estudio; esta se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente el inspeccionado no cuenta con la constancia de la autorización de la cesión de derechos presentada para su autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 09 de diciembre del año 2016; por lo que con las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho de que el C. [REDACTED] incumplió con lo previsto en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el infractor, como lo es realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la autorización correspondiente y en su caso distintas a las autorizadas como quedó asentado en puntos anteriores de la presente resolución, así como a darle el uso que le fuera autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo cual estaba y está obligado a cumplir con lo establecido y autorizado en el título de concesión respectivo; luego entonces al no cumplir con las obligaciones previstas en el Título de Concesión [REDACTED] de fecha 08 de abril del 2008; la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno; luego entonces la omisión de cometida por el C. [REDACTED] al no haber esperado la autorización de la cesión de derechos y en consecuencia, al haber permitido la realización de de obras no contempladas en la concesión de la cual es titular; representó un beneficio económico directo y al mismo tiempo representó un grave daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representara un riesgo mayor.

B).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es realizar obras distintas a las autorizadas como lo son: una barda de aproximadamente 32.87 metros de ancho y 16.08 de largo, con una altura de 2.4 metros, un grosor de 10 centímetros, dentro de esa barda se observa piso de concreto, e instaladas varillas con madera, todo en proceso de construcción y darle un uso distinto al espacio concesionado en la Zona Federal Marítimo Terrestre como lo es el inicio de la construcción de una planta donde se procesaran productos marinos, por parte del C. [REDACTED] sabiendo de antemano que para realizar dichas actividades, tenía que solicitar la modificación del título de concesión con expediente No. 53/40776, con fecha 08 de abril del año 2008 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuando tal situación, su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; omisión prevista en el artículo 74 fracción IV y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dicha irregularidad.

C).- La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que la infracción en la que incurrió el C. [REDACTED], ocupante de una superficie aproximada de 652.17 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, como lo es el bien inmueble ubicado en [REDACTED]

LA LOCALIDAD DE [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió [REDACTED], ocupante de la Zona Federal ubicada del bien inmueble referido con anterioridad; tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 003/17 ZF, de fecha 19 del mes de enero del año 2017, llevó a cabo obras distintas a las autorizadas y se le estaba dando un uso distinto al sitio concesionado; lo anterior sin haber realizado los trámites correspondientes que le permitieran llevar a cabo las obras de construcción referidas en la presente resolución y el uso al inmueble de referencia distinto a lo autorizado en el título de concesión; omisiones que no fueron desvirtuadas por el inspeccionado, por lo cual la irregularidad persiste; la cual se encuentra estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

D).- La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al C. [REDACTED] por la misma infracción; por lo que no se le considera como persona reincidente.

E).- Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica del C. [REDACTED], y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando a la persona antes referida, se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0144-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características de las actividades que se estaban llevando a cabo en el inmueble inspeccionado y del valor de las mismas, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

VI.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al C. [REDACTED]

a).- Por llevar a cabo obras de construcción distinta a lo autorizado y un uso distinto a lo previsto en la Concesión No. [REDACTED] de fecha 08 de abril de 2008, expedida para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como lo es del bien inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] obligación expresa en el artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 003/17 ZF de fecha 19 del mes de enero del año 2017, hace al C. [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$37,745.00 (SON: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$75.49 (son: setenta y cinco 49/100 M.N.)

VII.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le saber a [REDACTED] Z, que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 0003/17 ZF de fecha 19 de enero del año 2017, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva en la forma que se señala:

1.- El C. [REDACTED] deberá proceder en forma inmediata a la demolición de todas y cada una de las obras construidas de manera irregular, dentro del área concesionada y señalada en el título de referencia, cuyo costo corre a cargo del titular de la concesión, tal como prevé el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; debiendo informar y acreditando de manera fehaciente ante esta Delegación, que se dio cumplimiento a dicha medida; lo anterior, debido a que hasta la emisión de la presente resolución administrativa, no se cuenta con la autorización de la cesión de derechos del Título de Concesión [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre del cual es titular, además de que en el contrato privado de cesión de derechos que se presentó para autorización ante la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora, y que fuera remitido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en la Ciudad de México, en ningún momento se hizo mención que se pretendía realizar modificaciones al citado título de concesión, contraviniendo las Condicionantes Primera y Quinta del mismo; para lo cual se le otorga un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de día siguiente al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

que surte efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

El plazo otorgado para cumplir con la medida anteriormente indicada, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, el [REDACTED] deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y acciones realizadas para cumplir con dicha medida y, se le apercibe de que en caso de no cumplir con la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; **apercibiéndosele de que en caso de incumplir la medida antes señalada; se accionará penalmente en su contra por contravenir lo establecido en el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal**

VIII.- Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículo 47 fracción del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; toda vez que las obras construidas fueron realizadas de manera irregular en contravención a las Condicionantes del Título de Concesión [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre del cual es titular el [REDACTED], tal y como se ha venido citando en la presente resolución administrativa, esta Autoridad ambiental determina remitir copia certificada de la presente resolución, así como de su notificación una vez realizada, a la Delegación Federal de la Semarnat en Sonora, para que de considerar procedente, dé inicio al procedimiento de revocación de la concesión.

___ Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED], una multa por la cantidad \$37,745.00 (SON: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$75.49 (son: setenta y cinco 49/100 M.N.), con apoyo en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a [REDACTED], en su carácter de Titular de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el Considerando VII de la presente resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, lo que se hace del conocimiento de [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0351-17

imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se le informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora, en los términos señalados en el Considerando VIII, para los efectos que en el mismo se indican.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones sito en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/becm/



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA